

bandonas á tus propias luces y huyes la cara al resplandor que puede iluminar tus tinieblas!

Pero no termina aquí la potestad eclesiástica: S. Pablo en la primera á los corintios cap. 14 v. último, atribuye y concede á la Iglesia el derecho de cuidar y disponer que todas las cosas se hagan honestamente y segun el orden: este derecho es de tan vasta estension que comprende la potestad de circunscribir y fijar las reglas con que debe darse á Dios el culto exterior que no está determinado por ley divina; como son los ritos, las ceremonias, el lugar, el tiempo y otras cosas semejantes á estas; la de mandar todas las cosas que se juzgan como medios para promoverlo: y la de remover y quitar todas las que pueden perturbar el orden é impedir el fin de la sociedad cristiana: á estas atribuciones se estiende la disciplina de la Iglesia, las que no menos que las anteriores estan sujetas á la potestad eclesiástica: muy claramente confirma esta verdad la antiquisima y perpetua observancia de los cristianos.

Para proceder pues con claridad hablaremos por secciones de la potestad eclesiástica: en primera trataremos de la potestad legislativa, en la segunda de la potestad judicial, y en la tercera de la potestad coercitiva.

CAPÍTULO VI.

POTESTAD LEGISLATIVA.

La Iglesia tiene autoridad legislativa.

Para manifestar la verdad de esta proposicion es necesario sentar los principios siguientes: primero, los hombres pueden reunirse en alguna sociedad por la autoridad de alguno, ó por su propia voluntad: segundo, si la sociedad se forma por la autoridad de uno, designando no solo el fin y forma de gobierno, sino cada uno de los socios y todas las cosas que son necesarias para conseguir el fin de la sociedad, sin que nada de esto esté al arbitrio de los asociados, la sociedad será puramente legal: tercero, pero si la sociedad se funda de suerte que establecido el fin y la forma de gobierno, todo lo demas queda al arbitrio de los asociados, la sociedad será parte legal parte voluntaria: cuarto, si la forma de gobierno se establece de modo que todo se haga por sufragios comunes sin que haya prelación ó prerogativa entre los miembros, la sociedad será igual: y si se hiciere por sufragios con cierto orden de prelación, la sociedad será desigual.

Sentados estos principios que nadie puede poner en duda discurremos de este modo: todo lo que puede disponer el rector de

una comunidad de los hombres que le estan sujetos, esto mismo puede Dios respecto de las voluntades de los nombres y de todas las criaturas que estan dotadas de razon. Asi pues, en la sociedad que los hombres han formado puede Dios por una ley positiva crear una sociedad particular y esta ó solamente legal prescribiendo su fin, forma de gobierno, las operaciones y cargos de cada uno de sus miembros, ó parte legal parte voluntaria, determinando el fin y forma de gobierno, y dejando todo lo demas á la prudencia y resolucion de los hombres. Esta sociedad puede ser igual cuando entre los asociados no hay prelación entre uno respecto de otro, ó desigual si hay esta prelación: que la Iglesia cristiana es una sociedad de hombres, que fué establecida por Dios, y que sus miembros no son iguales, es manifesto; de que se infiere que la Iglesia es cierta sociedad legal y desigual: cual sea esta desigualdad y de que especie, lo diremos en su lugar; esta desigualdad no puede subsistir sin que unos sean mayores, otros menores, unos manden otros obedezcan. ¿Quien ignora que mandar, prohibir, permitir y castigar son actos legislativos?

Pero aun todavía puede estrecharse mas la verdad de nuestra proposicion: toda sociedad puede fijar ciertas reglas de acuerdo y consentimiento de los asociados, á las que todos estén obligados; puede imponer penas á los transgresores: mayor autoridad tiene una

sociedad fundada por el rector de una comunidad que la que se estableció por la autoridad de los particulares luego la primera tiene un derecho mas poderoso: para prescribir á los asociados ciertas leyes, cierta forma de vivir y de obrar.

Sin embargo de que convence hasta la evidencia nuestra asercion lo que hemos espuesto, los hereges para eludir esta potestad legislativa discurren de este modo: "en la sociedad legal, en la que está ya determinado por su fundador todo lo que á ella pertenece, á los prelados ó mayores no toca hacer nuevas leyes, sino solo cuidar de la observancia de las que estan ya establecidas, y castigar á los transgresores, y esto es un ejercicio de jurisdiccion y no potestad legislativa. En las escrituras dicen se hallan todas las cosas á que los cristianos estan obligados por su profesion, ó sean las que deben créer ó las que deben obrar" este argumento con que intentan atacar la potestad legislativa de la Iglesia, á primera vista parece una razon sólida y que convence, pero en la realidad no tiene fuerza, y su falsedad puede conocerla todo el que vea con imparcialidad las razones siguientes.

Cuando en las escrituras se halla espresamente una cosa mandada ó prohibida, los prelados de la Iglesia no pueden acerca de esto hacer una nueva ley; esta es una verdad que nadie duda; pero si en las escrituras no

están espresamente mandadas ó prohibidas todas las cosas, ¿no es claro que en este caso segun la diversidad de tiempos lugares y circunstancias puede la Iglesia por una ley nueva determinar lo que no se halla en las escrituras? apelemos al hecho para inferir rectamente lo que es de derecho, es decir, la Iglesia ha dado estas leyes, luego puede darlas, y no podría hacerlo si no tubiese una facultad para legislar, este es un argumento que reúne la fuerza con que convence y la claridad con que esta se manifiesta, para que pueda percibirla todo el que no carezca de razon.

Vamos al hecho: en tiempo de los apóstoles se controvertia sobre la observancia de los preceptos legales, esto es si los recién convertidos á Cristo estaban obligados á la circuncision y á los demás ritos de la ley de Moisés. Esta controversia no podia decidirse por las escrituras del antiguo testamento, por que era justamente lo que se dudaba si la ley antigua obligaba á los cristianos; no por las escrituras del nuevo testamento, porque aun no ecsistian los libros de que consta: ¿que harian pues los apóstoles? dejar á los fieles en esta perplejidad, ó tomar algun medio que les enseñase lo que debian hacer? esto segundo: ¿y de que modo? se juntan en concilio, decretan y escriben á todas las iglesias, lo que consta en el cap. 15 v. 28 en los hechos de los apóstoles: *porque ha parecido á*

Espíritu Santo y á nosotros, de no poner sobre vosotros mas carga que estas cosas necesarias: aquellas cosas no eran necesarias segun la ley de Moises á que no estaban obligados, ni por algun precepto de Cristo porque no consta que lo hubiese, luego se hicieron necesarias por una nueva ley dada por los apóstoles; es pues claro que los apóstoles tenían un derecho para hacer nuevas leyes.

Esta potestad legislativa no fué concedida solo á los apóstoles sino tambien á sus sucesores: ecsaminemos los siglos siguientes al tiempo en que ecsistieron los apóstoles: la observancia del domingo está mandada en la Iglesia por una ley; y esta ni está espresa en las escrituras ni fué hecha por los apóstoles, igualmente está mandado pagar diezmos á la Iglesia, recibir la Eucaristia en cierto tiempo, el ayuno en la cuaresma y en otros dias; la prohibicion de contraer matrimonio en ciertos grados de afinidad y consanguinidad, y otras muchas cosas de que están llenos los concilios ecuménicos y provinciales, las bulas pontificias, las leyes de todos los reinos católicos, que suponen la ecsistencia de las leyes eclesiásticas, inculcan su observancia, y castigan á los que las quebrantan.

Las cosas de que hemos hecho memoria en el párrafo anterior están mandadas ó prohibidas, no espresamente en las escrituras, sino por una ley eclesiástica, esta no la hicieron los apóstoles porque es posterior á su

existencia, no queda pues otro recurso sino que haya sido dada por sus sucesores, y por consiguiente es claro que la potestad legislativa se concedió no solo á los apóstoles sino tambien á los sucesores de estos.

En las materias que arriba tocamos para proceder con la claridad que deseamos es necesario distinguir lo que es de derecho divino y lo que es de derecho eclesiástico: contribuir al culto divino y á la sustentacion de los ministros de este culto, lo manda la ley divina: la Iglesia designó los diezmos y primicias á este objeto, y el pagarlos lo manda una ley eclesiástica: consagrar algunos dias á Dios, á las cosas de Dios, de la religion, castigar y afligir el cuerpo con el ayuno, confesar los pecados, recibir la sagrada Eucaristia, lo manda tambien una ley divina; designar el tiempo en que estas cosas deban hacerse toca á la autoridad de la Iglesia, y por consiguiente los dias en que los fieles deben ocuparse en estos objetos lo manda una ley eclesiástica.

Despues que hemos probado que reside en la Iglesia una facultad legislativa, y siendo esta la congregacion de todos los fieles resta ahora indagar quienes son estos fieles que tienen esta potestad para lo que sentamos la siguiente proposicion.

La potestad legislativa no fué concedida á todos y á cada uno de los fieles con igualdad, ó lo que es lo mismo, el gobierno

de la Iglesia no es popular ó democrático.

Un gobierno puede ser popular de uno de dos modos. Primero, si el pueblo administra por sí mismo los negocios públicos de suerte que todos se hagan por el voto unánime y comun de los individuos que la componen. Segundo, si el pueblo cria magistrados que en su nombre y con autoridad suya administren y cuiden de los negocios públicos. En el primer sentido ni hubo jamás ni puede haber gobierno popular; Como podria ser, v. g. que para decretar cualquier cosa se coleccionasen todos los votos de todos y cada uno de los ciudadanos romanos y atenienses? pues esto es mas difícil y aun humanamente imposible respecto de la Iglesia que se estiende por toda la tierra: veamos pues si su gobierno puede ser democrático en el segundo sentido. El pueblo de dos modos puede crear sus magistrados. Primero, concediendo su autoridad á uno ó algunos de suerte que ya no tiene parte en los negocios públicos, y este estado no es democracia sino monarquía ó aristocracia si la autoridad se dá á uno ó á algunos. Segundo, si el pueblo confia su autoridad á uno ó muchos reservandose la mayor parte, este estado es democrático como la república de Roma y Atenas; de ninguno de los dos modos puede la Iglesia ser estado democrático: no del primero, porque la Iglesia no instituyó su primer ó primeros magistrados: conviene á saber, los apóstoles, lo que puede conocer

cualquiera con la lectura del evangelio, y aun cuando los hubiera instituido no por esto sería democracia, porque los primeros reyes fueron elejidos por el pueblo, y sin embargo su gobierno de democratico pasó á monarquico: tampoco podría serlo del segundo modo por las razones siguientes.

Para un gobierno popular se necesitan cuatro cosas. Primera, que los funcionarios sean elegidos por el pueblo y que de él reciban la autoridad.

Los primeros funcionarios de la Iglesia fueron los apóstoles inmediatamente elegidos é instituidos por Jesucristo, como refiere el evangelio. Cuando murió uno de estos funcionarios, lo que sucedió despues de la muerte de Jesucristo, el que ocupó su lugar; fué elejido por el pueblo, ó se hizo su eleccion de otra suerte? vamos al hecho: muerto Judas los apóstoles sin consultar al pueblo eligen (1) y para hablar mas rectamente, no eligen sino que proponen y nombran á dos de los que les parecieron mas idoneos: hacen oracion á Dios, dejan la eleccion á su sabia disposicion y voluntad, y la suerte cae sobre Matias. Oigamos

(1) Nosotros esplicamos este pasage de otro modo: creemos que no solo los apóstoles sino todos los congregados hicieron la eleccion, aunque no porque tubiesen un derecho para ello, sino porque así lo quiso S. Pedro á quien pertenecía hacer la eleccion.

el capítulo primero de los hechos de los apóstoles: en el verso 23 dice: y señalaron á dos, Joseph que era llamado Barsabas, y tenia por sobrenombre el justo; y á Matias. En el 24. orando dijeron: tú Señor que conoces los corazones de todos, muestranos de estos dos cual has escogido. En el 25 Para que tome el lugar de este ministerio y apostolado, del cual por su prevaricacion cayó Judas para ir á su lugar. En el 26 y les echaron suerte y cayó la suerte sobre Matias.

Arguyo ahora do este modo: si el pueblo cristiano tubiera algun derecho para elejir é instituir los prelados que á su nombre y con su autoridad gobiernen y administren la Iglesia, ninguna ocasion mas oportuna para hacer uso de este derecho que aquella en que habiendo desaparecido de la vista y presencia de los hombres la suprema cabeza de la Iglesia Jesucristo, se trataba nada menos que de nombrar quien habia de suceder á uno de los apóstoles que murió, entonces debió el pueblo ó elejir inmediatamente el sucesor de Judas, ó crear electores que con su sufragio instituyesen el sucesor; ni uno ni otro hizo, como consta clarisimamente del hecho que acabamos de referir en el capítulo y versos citados: resulta pues por la mas recta consecuencia que el pueblo cristiano no tubo ni ha tenido facultad alguna para elejir crear é instituir los prelados funcionarios y magistrados que gobiernan la Iglesia: que estos su

autoridad no la reciben del pueblo, y que ni este puede darselas. Y siendo cierto que si no se muda la forma de gobierno subsisten las bases de este, si la Iglesia no ha variado la forma de gobierno que le dió su divino fundador, tampoco han variado sus bases, y por consiguiente pueden sentarse con toda firmeza las proposiciones siguientes: lo que el pueblo cristiano pudo entonces puede ahora, lo que no pudo entonces no puede ahora: entonces no pudo elegir al que habia de ocupar el lugar que vacó entre los apóstoles, luego ni ahora puede elegir prelados y funcionarios que gobiernen la Iglesia.

En la ausencia de apóstoles y obispos ¿se apeló alguna vez al juicio del pueblo? ¿hubo algun escomulgado por los obispos que fuese absuelto por el pueblo, ó á juicio suyo? los que quieren que la potestad eclesiástica reside en todos los fieles, manifiesten un solo hecho de esta clase; y si en mil ochocientos años no hay uno solo que puedan alegar, es necesario que confiesen que la jurisdiccion eclesiástica no la reciben los prelados de la Iglesia, sino la Iglesia de los prelados de Jesucristo; que no Pedro de la Iglesia, sino que la Iglesia en Pedro y por Pedro tiene la facultad de atar y desatar.

Es pues claro que las leyes eclesiásticas ni pueden hacerse por el pueblo cristiano ni por alguno á nombre y con autoridad recibida del pueblo, que las leyes que existen ni

han necesitado ni necesitan de la aprobacion y confirmacion del pueblo.

Está demostrado que la Iglesia no es una sociedad puramente voluntaria sino legal, fundada por su Autor bajo cierta forma de gobierno, que los miembros é individuos de ella no tienen poder para mudar: se ha sentado igualmente que la Iglesia es una sociedad desigual, en donde no todos tienen igual jurisdiccion y autoridad. ¿Por ventura dice S. Pablo en la primera á los corintios cap. 12, v. 29 son todos apóstoles? ¿son todos profetas? ¿son todos doctores? No sería una sociedad desigual sin que haya en ella quienes obedezcan; no sería tampoco sociedad legal si la facultad legislativa residiese en todo el pueblo cristiano, ó si á su arbitrio se concediese á estos ó aquellos.

Los concilios estan llenos de cánones que formaron los obispos sin consultar al pueblo, llenas las epístolas de los apóstoles, llenas las constituciones de los pontífices aun antes de las decretales de Isidoro; pero quiero aun urgir mas la razon justamente con la autoridad y el hecho. Si la potestad legislativa de la Iglesia perteneciera á todo el pueblo cristiano, en ninguna ocasion mejor hubiera usado de este derecho que cuando se ofreció el gran negocio de abolir la observancia de la ley de Moises; que esto no lo hizo el pueblo, y quienes lo hicieron se puede conocer de las mismas palabras de los hechos de los apóstoles.

lés que arriba hemos citado: nos ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros *Wa.* para concluir la última prueba de la verdad que estamos manifestando discurremos de esta manera: para conceder al pueblo cristiano la autoridad de que se trata es indispensable que ó la tenga por sí ó la haya recibido de otro, con que si llegamos á demostrar que ninguno de estos extremos se verifican, es preciso convenir en que es cierta nuestra asercion: vamos al asunto. No la tiene por sí, porque la potestad espiritual no se adquiere por derecho natural, ni por el de gentes, ni por el civil, ni por las costumbres de los hombres, ni por algun establecimiento humano: no la ha recibido de otro, porque Jesucristo no se la concedió cuando fundó la Iglesia que era el tiempo en que debia dársela, pues tratándose entonces nada menos que de erijir esa sociedad cristiana con todo lo que necesitaba para la consecucion de su fin y objeto y para el ejercicio de todas sus atribuciones, debia salir de las manos de su autor una obra perfecta y no defectuosa, y no hay ni en el evangelio ni en todas las santas escrituras un solo lugar por donde conste que Jesucristo dió al pueblo cristiano la facultad de que se trata: antes si hay muchísimos en las sagradas letras, en los concilios, en los padres y doctores, que prohiben á los legos y al pueblo el uso y facultad de la jurisdiccion sagrada: está pues demostrado que la potestad eclesiástica legislativa

no la tiene el pueblo, ó lo que es lo mismo, el gobierno de la Iglesia establecido por Cristo no es democrático.

Despues que hemos demostrado que la jurisdiccion y potestad eclesiástica no reside en el pueblo cristiano, pasemos á ecsaminar la que tienen los obispos.

PROPOSICION: el gobierno de la Iglesia no fué concedido á todos y á cada uno de los obispos con igualdad, ó lo que es lo mismo, el gobierno de la Iglesia no es puramente aristocrático.

El gobierno de la Iglesia ó se concedió á todos los obispos, de suerte que cada uno *in solidum* sea la cabeza y principe de la Iglesia, ó á todos tomados colectivamente de suerte que en todos resida este principado, no hay otro medio: veamos pues si puede ser alguno de estos extremos, yo digo que ni uno ni otro, no el primero, porque entonces cada obispo podria hacer leyes que obligaran á toda la Iglesia, podria ordenar obispos, y esta facultad no la han tenido ni antes ni despues de las decretales: registrense las actas de todos los concilios ecuménicos, y se verá desde el Niceno que en sus sanciones y cánones prescriben los limites en que cada uno de los obispos debe ejercer sus facultades: no puede tampoco admitirse lo segundo, porque si el gobierno y autoridad estubiese concedida á todos los obispos colectivamente, para el

ejercicio y desempeño de su ministerio, sería necesario admitir una de dos cosas; ó que lo hacian por si mismos, ó por delegados á quienes cometiesen sus facultades: examinemos lo primero, y despues lo segundo. Quien no conoce á primera vista los inconvenientes y absurdos que trae consigo el primer extremo? siendo difícil difícilísimo la reunion de todos los obispos católicos, se infiere recíusivamente que sería igualmente difícil, por no decir imposible decidir una controversia de fe ó de costumbres, crear un nuevo obispo, dar una sentencia, y otras muchas cosas que paralizarían el gobierno de la Iglesia é impedirían el bien de los asociados. Entre otros absurdos no es el menor el que necesariamente debia resultar: á saber, que la autoridad eclesiástica sería mayor, mas segura la regla de fe cuando hubiese mayor número de obispos, es decir en dos concilios generales, ambos ecuménicos, ambos aprobados por el papa, y legitimamente congregados, si en uno concurrían doscientos obispos y en el otro ciento y cincuenta, el primero sería mas infalible, mayor su autoridad, mas segura regla de fe: ¿quien no palpa la monstruosidad del primer estremo? no resta pues sino que desempeñen su autoridad por delegados; tampoco esto es, ni ha sido, ni puede ser: digásenos no por Hus, ni por Calvino, sino por Ebronio, ¿cuando y en donde se eligieron estos delegados? en donde ecisten? quienes son? yo aseguro que jamas podran asignarse.

Se deduce pues de lo dicho que no siendo el estado de la Iglesia democrático ni puramente aristocrático, debe ser ó puramente monárquico ó un compuesto de monarquía y aristocracia. En la sociedad desigual es necesario, que gobierne ó uno solo ó uno de consentimiento de algunos, ó algunos de acuerdo y consentimiento de ellos mismos.

El gobierno pues de la Iglesia es monárquico moderado con cierta aristocracia. (1) Que sea de algun modo monárquico lo convence todo lo que vamos á esponer: la Iglesia antigua la gobernaba uno solo, y esto para que aquella gente estuviera reunida en la unidad y no se separase por la diversidad de religiones, como lo confiesa el mismo Calvino. Siendo pues mas difícil conservar la unidad en una multitud casi infinita de hombres, cual es la que hay por toda la tierra, que en una sola nacion, es claro que es mayor la necesidad en la Iglesia católica que su cabeza y gobernador sea uno, que la que hubo en la sinagoga de los judíos.

La Iglesia es llamada en S. Mateo un campo, en S. Juan un rebaño, en la epístola primera á Timoteo una casa, en el cap. segundo de Daniel un reino, y una arca ó nave en la pri-

G 2

(1) Nosotros estamos persuadidos que esto es á lo que mas se parece, pues el gobierno de la Iglesia no tiene igual en las sociedades humanas.

mera de S. Pedro. Que todo esto arguye monarquía es fácil entenderlo. Todos saben que un campo no tiene mas que un señor ó padre de familias: un rebaño, un pastor, una casa, una cabeza: un reino un rey, y una nave un gobernador: Jesucristo á mas de sí mismo, que es la suprema cabeza de la Iglesia, instituyó un vicario suyo. En el capítulo 12 de S. Lucas v. 42, se dice: *¿quien crees que es el mayordomo fiel y prudente que puso el señor sobre su familia?* aqui claramente se habla de uno que presida á sus conservos y que solo esté sujeto á su señor: y por eso se dice en el v. 25 del mismo cap. *mas si dijere el tal siervo en su corazon: se tarda mi señor en venir, y comenzaré á maltratar á los siervos y á las criadas....* En el 46 *vendrá el señor de aquel siervo el dia que no espera y á la hora que no sabe y lo apartará.* "La casa de Dios es la Iglesia cuyo rector y gobernador es hoy Damaso" decia en su tiempo S. Ambrosio.

Cuando Jesucristo vivia sobre la tierra, el gobierno de la Iglesia fué monárquico: con que una de dos, ó la Iglesia no es ahora la misma que fundó Jesucristo, ó debe tener ahora el mismo gobierno que tubo entonces: pues es claro que cuando se muda la forma de gobierno, se muda igualmente la república. Es cierto y todos saben que cada parte de la Iglesia se gobierna por uno, una ciudad por un obispo, una provincia por un metropolitano, una region por un patriarca, para

que se conserve la unidad necesaria, como dice el mismo Calvino. Por último la Iglesia es una por la unidad de la fe, la fe no podría ser una sin que sea tambien uno el juez que debe decidir las controversias que pueden ocurrir acerca de las cosas de fe, y á cuya decision y juicio deben todos ceder y sujetarse. Ninguno de los obispos, ó ya se consideren congregados en concilio general, ó dispersos por la tierra, está obligado á ceder y deferir á la sentencia de otro obispo, si todos tienen igual autoridad. Por lo que los luteranos jamas pudieron convenir en los concilios que celebraron sus ministros, porque no hubo una piedra angular en que pudieran todos unirse. Quien sea pues este uno á quien se ha cometido el cuidado y gobierno de toda la Iglesia lo dirá la siguiente.

PROPOSICION.

S. Pedro tubo el primado y la jurisdiccion en toda la Iglesia.

En la inteligencia de las escrituras santas aquel sentido que siempre, que en todas partes, y que todos los padres han tenido, este es el que debe seguirse, dice la regla de Vicente Lirinense que admite Febronio y la que hemos puesto preliminarmente para entrar en materia: examinemos pues, segun es-